



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas. Cartago, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1370

REF: Ejecutivo laboral de ^a Inst. a continuación de ordinario iniciado por ALBA LUCIA GRAJALES ALVAREZ vs NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS.

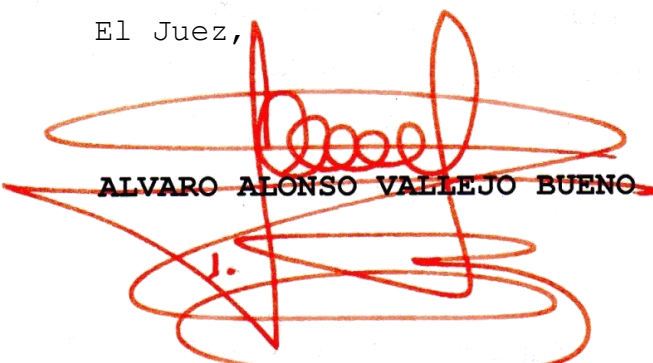
RAD: 2016-00009-00

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

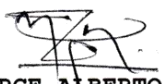
En atención a la constancia secretarial que antecede, se señala como fecha y hora para la realización de la audiencia pública especial de decisión de excepciones dentro del presente Juicio Ejecutivo Laboral de conformidad con lo estatuido para tal fin en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.L. modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 el día **jueves 3 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 188
El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Cartago, Valle del Cauca, pasa a despacho, 17 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1367**

REF: Ejecutivo de PORVENIR S.A. Vs. SINDICATO ASOCIACION DE ARENEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

RAD: 2020-00245-00

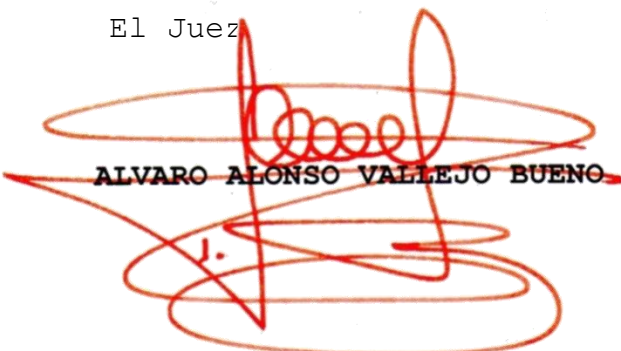
Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que, vencido el término para interponer excepciones, la parte ejecutada no se pronunció.

A lo solicitado no se accede, teniendo en cuenta que al proceso no se aportado pruebas de la diligencia de notificación de a parte demandada, que debió cumplir la peticionaria atendiendo los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO

ESTADO No. 188

El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: se deja en el sentido de que el término de suspensión se encuentra vencido, además de que la demandada se notificó a través de correo electrónico que le fue enviado el día 22 de junio de 2021. El término para pagar o excepcionar transcurrió en silencio. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1369

REF: Ejecutivo Laboral de Única Instancia De Protección S.A.
vs. Inversiones Bellavista S.A.S.

RAD: 2021-00047-00

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de suspensión, y como en el presente asunto no se propusieron excepciones dentro del término otorgado, según constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver sobre la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago No. 544 del 20 de mayo de 2021.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó se librara mandamiento de pago mandamiento de pago en contra la persona jurídica demandada, con fundamento en el Art. 14 del Decreto 656 de 1994, Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Arts. 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, denotándose que la liquidación, que es el título ejecutivo, fue realizada cuando transcurrieron mucho más de 15 días desde el momento en que se efectuara el requerimiento previo. La orden de pago se notificó a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020, y dentro del término otorgado, no fue controvertida. Es así que, la obligación ejecutada presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.C.

Ahora, librada la orden de pago, la parte ejecutada cuenta con medios de defensa como lo son la 1.) Proposición del recurso de reposición y 2.) Excepciones de mérito.

En cuanto al primero, únicamente procede con el objeto de discutir los requisitos formales del título, y no es posible admitir ninguna controversia sobre el particular, cuando no se plantee por medio de reposición. Los hechos que configuren excepciones previas así como el beneficio de excusión, también deben alegarse mediante reposición.

En relación con las segundas, las puede proponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Ahora, cuando el ejecutado no hace uso de los medios defensivos ya mencionados, el inciso 2° del artículo 440 del CGP preceptúa que el juez, en este caso, debe ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto. Así entonces, como en el presente caso la parte ejecutada guardó silencio frente a la orden de pago notificada por estado, se ordenará a.) Seguir adelante la ejecución b.) El avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y secuestren c.) La liquidación del crédito que deberá ser presentada por las partes conforme al artículo 446 del Código General del proceso.

No hay lugar a resolver sobre la solicitud de emplazamiento dado que la parte demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Levantar la suspensión del proceso y ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que en el futuro se embarguen y secuestren.

3°. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

4°. CONDENAR en costas a la demandada BELLAVISTA S.A.S. a favor de PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 320.000.

NOTIFIQUESE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO

ESTADO No. 188

El auto anterior se notifica hoy
18 de noviembre de 2021



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario